



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 435/2009, DE 11 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA Y LOS DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE LAS ESTRUCTURAS SANITARIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y EL DECRETO 2/2014, DE 24 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA Y DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS DE LOS CENTROS SOCIOSANITARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA SU ADAPTACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTOS EN LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

La Consejería de Sanidad, a iniciativa de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, tiene intención de proceder a la elaboración y tramitación de un proyecto reglamentario para la modificación del Decreto 435/2009, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia y se regula el procedimiento de autorización, así como el Decreto 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web del Portal de la Transparencia, a fin de que los ciudadanos puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre esta futura norma.



ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

Problemas que se pretenden solucionar con la norma.

En el marco específico de la legislación sanitaria, la Ley 3/1997, de 28 de mayo de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia enumera y regula los establecimientos y servicios de atención farmacéutica entre los que se encuentran los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios, tanto en las estructuras de atención primaria como en el ámbito hospitalario, centros sociosanitarios, psiquiátricos y penitenciarios. Todo ello en consonancia con la legislación básica contenida en la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitario, aprobada mediante texto refundido por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, y específicamente por las prescripciones del artículo 6 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, que establece con carácter básico medidas relativas a la atención farmacéutica en hospitales, centros de asistencia social y centros psiquiátricos.

En desarrollo de estas previsiones legales, estatales y autonómicas, se promulgó el Decreto 435/2009, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de las estructuras sanitarias de atención primaria de la Región de Murcia y se regula el procedimiento de autorización, así como con posterioridad el Decreto 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.

En estos momentos, en virtud de los mandatos de adecuación, actualización y revisión de las diferentes normas sectoriales a los principios de buena regulación y normas procedimentales previstos en la Ley 39/2015, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, se considera necesario proceder a la revisión y adecuación de las dos reglamentos sanitarios mencionados, modificando diversos aspectos de su articulado acorde con los principios de buena regulación y con las modificaciones procedimentales previstas en referida legislación básica estatal.



Una de las modificaciones esenciales que se pretende introducir consiste en eliminar el régimen de turnos rotatorios anuales, posibilitando que los centros afectados tengan libertad de elección para decidir la oficina de farmacia de la zona farmacéutica con la que quiere vincularse. De este modo se procura solventar el problema generado con un sector de los centros afectados, que han mostrado su inquietud y desacuerdo con la exigencia de establecer turnos rotatorios de carácter obligatorio.

Necesidad y oportunidad de la norma.

La oportunidad y conveniencia para abordar la presente regulación en estos momentos se justifica, especialmente, en consideración y respuesta a los mandatos de adecuación, actualización y revisión de las diferentes normas sectoriales vigentes a los principios de buena regulación y normas procedimentales contenidos, respectivamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Objetivos de la norma.

La norma tendría un triple objetivo:

En concreto, entre las modificaciones esenciales que se introducen en este proyecto modificativo cabe destacar la supresión de la exigencia de establecer turnos rotatorios, previstos en ambos Decretos, y que afectaban al régimen de vinculaciones de los depósitos de medicamentos y productos sanitarios con oficina de farmacia, tanto para los centros sanitarios de atención primaria como para los centros sociosanitarios de titularidad privada, dado que la Ley 3/1997, de 28 de mayo, preveía la posibilidad de fijación de rotaciones pero no lo establecía con carácter imperativo.

Como se ha indicado, la eliminación de esta exigencia da respuesta a una petición formulada por parte del sector afectado, en especial del ámbito sociosanitario, a la vez que está en consonancia con el principio de proporcionalidad en el ejercicio de las actuaciones que desarrollen las Administraciones Públicas y también con las previsiones generales de reducir al máximo los límites a la libre competencia, eso sí, garantizando siempre la adecuada atención farmacéutica y el respeto a los criterios legales fijados por la legislación básica y autonómica aplicable.



Otra de las novedades introducidas en ambos reglamentos es la supresión del procedimiento de renovación de la autorización de funcionamiento, entendido como procedimiento sustantivo que requiere formulación de solicitud a Instancia de parte, así como tramitación y resolución expresa, siendo sustituido por un mecanismo de renovación automática o tácita, previa comunicación del interesado notificando la continuidad de la actividad y la conformidad y cumplimiento de los requisitos exigibles. Todo ello, de acuerdo con los principios de simplificación administrativa y reducción de trámites, consagrados en los textos legales antes mencionados.

Finalmente, también se ha llevado acabo, de forma paralela y congruente, una actualización y revisión de los aspectos procedimentales del articulado de ambos Decretos para procurar su adecuación a los criterios generales relativos al procedimiento común, fijados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procurando fijar con carácter mínimo aquellos aspectos sustantivos y específicos de estos procedimientos, pero eludiendo la regulación de los trámites y mecanismos de actuación, propiamente procedimentales, por aplicación directa del Procedimiento Administrativo Común, regulado en la referida Ley 39/2015, que 1 de octubre.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No existen alternativas no regulatorias para alcanzar los objetivos y actualizaciones que pretende la futura norma. Los fines deseados tan sólo pueden conseguirse a través de la promulgación de un nuevo proyecto reglamentario que conjugue adecuadamente los aspectos sustantivos y procedimentales de la norma.

Destinatarios.

Los destinatarios de consulta pública previa son todas aquellas personas físicas o jurídicas que puedan considerarse potencialmente afectadas por el presente proyecto normativo.

A tal efecto, todos los interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos previos de debate y encuesta abiertos a



instancia de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la página web

(<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-ciudadanas>).

Asimismo, los interesados o afectados podrán presentar de modo formal en Sede Electrónica cuantas opiniones, sugerencias, propuestas o ideas quieran aportar para la elaboración del presente proyecto normativo sobre el que se consulta y ella con carácter previo al trámite formal de audiencia pública. Para ello, se abrirá un plazo, a contar desde la publicación de la consulta pública previa en la página web y hasta el 12 de abril de 2017, para presentar telemáticamente en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sus escritos de sugerencias y aportaciones a través de un formulario específico de solicitud del procedimiento 1549 “elaboración de disposiciones normativas” incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.